

EL AVISO CON NOTAS (a)

N. 7.º

Jueves 17 de marzo de 1825.

Continúa el aviso interrumpido en nuestro número 6.º

ESTAS medidas evitaban los entorpecimientos y las disculpas de los empleados que sean perezosos, conversadores y , y los secretarios y oficiales se ahorrarán de salir en busca de vocales , pues por ningún pretexto deben estar convertidos en cazadores ó postas, sino ocupados en el despacho de los negocios públicos: con eso ahorrarán el tiempo, no habrá lugar á excusas ni pretextos, ni necesidad de gastar en zapatos lo que podrian aplicar á otros objetos mas precisos (b). Cuando entremos en los reglamentos de otras oficinas, no olvidaremos prevenir, si con sus empleados podrá hablarse en ellas, en sus casas ó en las ajenas, en la calle ó en la iglesia &c. &c. para que instruido el público, como debe estarlo, no se esponga á recibir cachufetas de que no faltan ejemplares. Para el reglamento de la comision de deuda nacional, no hemos podido dar en el artículo que haya de asegurar la inmortalidad de los HH. miembros que ahora la componen para que no se acaben las liquidaciones que durante la sesion del congreso se suspenden todos los años por que dichos miembros no pueden dedicarse á la vez á proporcionar buenas y sábias leyes y á liquidar. Con este motivo se nos ha preguntado si esos señores son los únicos que entienden de liquidar en toda la capital ó sino hay en ella otros que puedan ser dignos de esta confianza? : nosotros hemos contestado „ Doctores tiene la santa madre iglesia que lo sabrán responder, senos ha dicho: que si durante el reseso de la comision de liquidación trabajan el secretario y oficiales de ella ó si se ganarán el sueldo de balde? y hemos contestado lo que ellos podrian alegar, como por ejemplo que no es su culpa el que no abunde la semilla de liquidadores; pero otros han replicado ¿ quienes tendrán la culpa? (c) No olvidaremos tampoco, prohibir en los reglamentos que formemos la tolerancia de tertulias en las oficinas públicas (d) por que para conversar están los estrados de las damas desocupadas, las puzas donde las madres monjas reciben las vicitas, las seldas de los frailes, y si se quiere, las rejas de las cárceles. Para que esta medida no sea ilusoria impondremos los castigos á los jefes de oficinas, y des-

(a) Aunque lo desprecien, hará su oficio hasta que el viento lo desvarate ; ; ; triste pronostico!!!

(b) Se asegura que esta es la causa por que no hay quien quiera ser escribiente de la comision de bienes por que entran creyendo que por escribir en la oficina son los quince ó mas pesos que gozan por mes, y se equibocan, por que mas es el tiempo que gastan en hacer de postas para dar con los vocales, que lo que escriben ; brabo trabajar!

(c) Que nos respondan los culpados por que los inocentes ya contestaron; pero . . . ¿ quien hace caso (dirán) , de esos desabridos que se han metido á escribir sin saber lo que escriben? Diganlo asi ó no lo digan " quien porfia, mata ó caza „

(d) Hay una especie de ladrones que las leyes no persiguen aunque lo roban al hombre lo mas precioso que tiene; quiero decir, su tiempo (apliquese el cuento.)



tinaremos al servicio en obras públicas á los tertuladores, por que sin duda merece atención éste negocio, y á quien le venga el guante que se lo plante: que aquí no estamos de parteros sino de fiscales pidiendo mucho para conseguir algo. Concluido el reglamento se dará á luz con las leyes de Hacienda que dara la presente legislatura.

COMUNICADO.

Señor avisador.

Como V. nos ha dicho: que así como no hay sermón sin san Agustín, no puede haber aviso sin congreso, voy á darle el siguiente, que tiene algo del testó — Se avisa que en el número 28 del Constitucional, ha hablado un soldado con la gravedad, y la unción de un moralista. Sus razones son valientes y sus argumentos no tienen replica. Desconocer esta verdad, seria presentarle el ejemplo de una fatua obstinacion. ¡ Cuanto tiene que agradecerle cierto cuerpo al bueno del soldado! Esto es por que se vea, que entre otras excelentes calidades, tiene el soldado la de la imparcialidad, como lo acredita la discusión que nos refiere en cuanto á haberes, y otra de marras que lo desterraban á dicho lugar de cierto lugar que aunque no menciona, lo conosco como el que mas. Sin duda el soldado es un hombre de bien, á toda prueba él va tan solamente al grano, y deja á la jente de poco mas, ó menos, la diversion, á costa ajena, como lo tiene de costumbre. Pero no estaría demas que hubiese observado que hay proyectos de leyes muy útiles, y que han tenido una, dos, y aun tres discusiones, y están todavía sepultados en el polvo de los archivos; que otros acompañan los expedientes de las comiciones, y duermen en poder de sus respectivos presidentes; y que otros han sido diferidos indefinidamente, ó rechazados, sin saberse hasta ahora que se haya alegado debidamente una razon de conveniencia ó de justicia en orden á algunos muy importantes. — No habría estado demas que hubiese discurrido sobre las causas, que tanto entorpecen los trabajos legislativos, y que han dado aná á las plumas de los libelistas. — Desde las barras pudo observar ese tenaz empeño, por que no haya un reglamento; la manía de las comiciones generales para todo género de negocios; la multiplicidad de mociones modificaciones, submodificaciones, submenciones, aclaraciones paragrafos, adiciones &c. &c. que solo conducen á eternizar las discusiones, con provecho solo de aquellos, que ó desean que siempre triunfe su opinion, ó satisfacer el prurito de hablar constantemente, en todas las materias, cualquiera que sea su naturaleza. — En fin ni habría estado demas que el soldado observase los que concurren tarde debiendo estar un cuarto de hora antes de abrirse la seccion; los que hablan, mientras se lee el act; los que se sueñan; bostezan, tozen, desgarran, y jesticulan, cuando alguno toma la palabra; los que no hablan por miedo, por orgullo, ó por criticar impunemente á los oradores los que se eternizan en las galerias disminuyendo el *quorum*; los que á cada paso sacan el relox, toman sus polvos, anuncian la hora, y claman por la recreacion; los que usan el subterfujio, el sarcasmo, la repetición y la norma sempiterna; los que concurren con gorro y pañuelo en la cara; que leen sus correspondencias, libros y papeles públicos, que ponen luces sobre las sillas, y meten en el salón esclavinas, bastones, paraguas, zuecos luminarias; los que predicán en lugar de discurrir, figurandose que están convirtiendo infieles; en fin los que corriquean el diccionario del parlamento con nuevas voces, como *tuscio*, *mundo aguachento* delante de eso y mil otras semejantes.

Se suplica al soldado tenga la bondad de no crernos de la faccion burlesca. Se desea, se ansia, que haya energia en la cabeza, y orden en los trabajos. — Esto es lo que puede apeteecer su afectisimo.

Un buen ciudadano.

OTRO. (*)

Sr. editor del aviso.— Aunque V. ha ofrecido no incertar en sus columnas, comunicados que se dirijan contra alguna persona: nos atrevemos á remitirle este haciendole antes, la advertencia de que sin faltar á su ofrecimiento, puede darle lugar, si gusta, por cuanto se versa un negocio de importancia y propiamente público. Con esta confianza esperamos nos preste su acogida basándose tal cual él se halla el siguiente memorial (e) ; pero no hay que molestarse en puntuacion por que es copia fiel y legal de su orijinal á que nos remitimos. Va, pues, al aire.

Petición del R. Juan Arosemena á la cámara de RR.

EXMO. SR. (f)

Juan Arosemena ante V. E. constitucionalmente (g) dice que la prevaricacion produce accion popular: se comete contra la buena fe juridica: (h) los magistrados y letrados infringiendo las leyes faltan á ellas. (i)

Por otra parte para la prision de un ciudadano es necesario que por la ley merezca pena corporal: efectuada aquella y sin el caso del artículo constitucional; en la sustancia es demarcada la que condene. (j)

Por separado Infante fuè preso; mereció pena corporal no le favoreció el constitucional art. : (k) es comprobada su condena su crimen es alvoro homicidio: la pena por la ley, de muerte luego los que absolvieron y condenaron á otra són infractores (l) ó viceversa: por tanto y siendo fenecido por todos los trámites de derecho el juicio de que emana pido se tome en consideracion la materia y constitucionalmente proceda la cámara. Bogotá marzo 8 de 1825—15.

Dr. Juan Arosemena.

(*) Con motivo de asegurárse, se interpono un negocio público; se le dá lugar en nuestras columnas; por que confesamos de buena fe que no nos gusta imprimir cosas que puedan molestar á alguna persona en particular.

(e) Suplicamos á nuestros lectores formen juicio, si pueden del señalamiento de cosas que aquí se halla; y fecho procedan á desmentirse de las censuras que le dispensaron al dr. Moyano por el célebre memorial que sirvió de sainete en una de las sesiones de la cámara de representantes. De un padre dedicado al servicio de Dios, y distraido de las cosas del mundo, nada puede estrañarse; pero de un Arosemena que derrama derecho hasta en el sudor que lo persigue, si hay que admirar; pero . . . pero.

(f) La cámara de representantes no es Exmo. sr. en todo caso sería Exma. ara. ó Exmos. señores.

(g) Hé aquí una mera fórmula. Antes se habia dicho legalmente, en debida forma &c el dr. Arosemena no representa sino constitucionalmente.

(h) La prevaricacion se comete contra la buena fe juridica ¿ que quiere decir esto ? Invoquémos los manes del sutilísimo Escoto para que iluminen nuestra inteligencia.

(i) ¿ Que verdad tan nueva! el que quebranta las leyes, las quebranta, el asno rebusnando rebusna; y el dr. Arosemena . . . pero vamos adelante.

(j) Implóremos aquí de nuevo todas las entendedéras del doctor sutil y del Anjel de las escuelas. para que nos ayuden á esplicar y á comentar estas incomprendibles frazes

(k) Infante fue preso por separado ¿ De quien ? mereció pena corporal, no le favoreció el constitucional artículo es comprobada su condenacion Dios santo! favorécednos, y concedednos como á Terco un hito por donde salir de este embrollado laberinto.

(l) Sr. Arosemena, abogado y dr. lea V. el art. 48 t. 5.º trat. 8 de la ordenanza militar, y se persuadirá (si es capaz de persuadirse alguna vez) que el juez que hallare que hay plena prueba del delito, debe condenar á la pena ordinaria; pero que el que no creyere que las pruebas son concluyentes puede hacerlo á pena extraordinaria; y como el que se funda en una ley no se puede llamar infractor de las leyes, por eso es que el que condenó á Infante á pena extraordinaria, aunque su concepto fuese errado, no se puede decir que contravino á ellas. No por esto deliando el art. de la ordenanza, que en má

Otro sí: (m) para que haya sentencia, es necesaria la conformidad en la mayoría absoluta de los jueces que asistan á la causa; (n) es así que no tiene esta mayoría la sentencia de la corte marcial pronunciada contra el coronel Leonardo Infante; pues habiendo asistido á la causa seis jueces solo tres le han condenado á muerte; luego ó se ha quebrantado abiertamente el artículo 19 (ñ) de la ley orgánica que escije la indicada mayoría, ó la alta corte ha invadido el poder legislativo interpretando (o) el mencionado artículo de donde se infiere que en ambos casos el referido tribunal ha infringido las leyes y debe ser acusado ante el senado como espresamente lo pide fecha ut supra.

Dr. Arocmena. (p)

CONTINUAN LOS AVISOS.

Se avisa que este día es el destinado para concluir el sonado negocio del sr. ministro Peña. Hallá veremos como hace el senado para salir de un acto que vá á decidir, si el primer cuerpo de la nación, es justo, injusto, o compasivo. Nuestras opiniones se reservan para el domingo pues no queremos aventurar mas que un simple pronostico, y es este " *Que el ministro Peña sea declarado absuelto ó cuando mas* ", que sea suspenso de su empleo por uno ó dos años (q) ,, sobre la sentencia pronunciada contra el sr. coronel Infante, nada barrustamos. Puede que dicho juicio, nos ilustre sobre esta importante materia. ; ; ; Quiera el cielo que el mundo entero, pueda decir " en Colombia hay justicia pues hay energia y caracter en sus magistrados !!!

opinión es absurdo en la parte que previene que se imponga pena extraordinaria cuando no haya prueba plena: por que la mayor ó menor gravedad del delito no consiste en el mayor ó menor núm. de pruebas, sino en el mayor ó menor daño que causa á la sociedad, en el grado mayor ó menor de la criminalidad. Así no debe haber medio á los ojos de la sana razon; si el delito está suficientemente probado, el reo debe ser condenado á la pena ordinaria, y si no está suficientemente probado, el reo debe por lo menos ser absuelto de la instancia y quedar siempre bajo la vijilancia especial del juez.

(m) En este otro sí se cambia la tortilla: Allí son criminales todos los jueces que no condenaron á muerte á Infante; ahora lo son tambien los que lo condenaron y declararon que habia sentencia. ; Brabo! no hay como repartir palo de ciego á todo el mundo. Puede ser que de este modo se consiga embrollar y en jaranar lo que ya tiene resuelto la cámara. Ya que por un camino no logramos salirnos con nuestros caprichos y tonterias, inventamos nuevos arbitrios por más disparatados que sean.

(n) Distinguo Ser. peripatético, cuando no hay discordia, concedo; cuando hay discordia nego. Iterum, distinguo; es necesaria mayoría absoluta en las cortes superiores, concedo; en la alta corte nego. ; Dónde estaría el dr. Arocmena cuando se leyeron en la cámara los informes de la comición, la representacion de la alta corte y otros documentos? Aunque su cuerpo mortal con sus orejas estaba sin duda, en la cámara durante toda la discusion, es verosímil que su alma andaría volando por las regiones de los *mundos* á parte rei y demás entidades metafísicas, entre las almas bienaventuradas de todos los escolásticos y peripatéticos que se han evaporado de este mundo material. De otra suerte no es posible que uniese ahora recalentando pasteles tantas veces calentados y pulverizados.

(ñ) Otra vez; no se ha quebrantado el art. 19 por que no se estaba en su caso, sino en el del art. 17 que es tan art. como el otro.

(o) La alta corte no ha tenido que interpretar un art. que no es del caso, ni habla con ella, sino con las cortes superiores.

(p) O testarudo, que puede ser lo mismo.

(q) La absolucion, ó destitucion son los únicos medios que en justicia pueden adoptarse; pero para no dejar las medidas medias decimos " dos años de suspencion.

(r) No por eso queremos decir que sino hay justicia se condene.

Bogotá: imprenta de la Rep. por Nicomedes Lora, año de 1825.

EL AVISO CON NOTAS SE DESPIDE (a)

N. último.

Domingo 20 de marzo de 1825.

iii **C**ONciudadanos, lectores míos, amigos, y enemigos de mis verdades, á Dios, á Dios!!! Mis destinos me llaman al descanso: que plumas elegantes ocupen el lugar que mis autores se habian usurpado indevidamente. Si, no es justo, no, molestar mas al ilustrado público. El criterio no se ha hecho para jente comun, él es digno de mejores directores. Perdonad, pues, nuestras san- dezes, y disculpad nuestro atrevimiento con la fuerte razon de que "el objeto que nos propusimos fué únicamente dirigido al bien de nuestra amada patria, á provocar la enmienda de los que creimos merecedores de censura, y en fin á ejercitar esa noble libertad que nos concedió una ley sábia y previsiva. Dispensad- nos, repetimos, amado público, y borrar de vuestra memoria la idea de los errores en que hayámos incurrido, y vosotros iii O iii dignos representantes y demas á quienes hayan llegado nuestras zætas, adornad nuestra tumba con la siguiente inscripcion:

*El aviso se acabó por que voló
iii Pobre folleto!!!*

(a) Cumplióse el triste pronóstico anunciado en nuestro núm. 7.º iii Quiera el cielo que nuestro amigo el Noticiozote no lleve la misma ruta!!!

Bogotá: imprenta de la Rep. por Nicomedes Lora, año de 1825.